

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente  
Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de la Gobernación

1157

Orden de 30 de abril de 1940 por la que se dictan normas relativas a las oposiciones convocadas para Médicos de Asistencias Pública y Domiciliaria en cuanto a los aspirantes Caballeros Mutilados de Guerra y sobre actuación simultánea de dos Tribunales para el primer ejercicio.

Excmo Sr. Teniendo en cuenta los relevantes méritos contraídos por aquellos Médicos que han sido declarados Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria según las disposiciones del Reglamento del benemérito Cuerpo aprobado por Decreto de fecha 5 de abril de 1938 y habiéndose convocado oposiciones para la provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria por Orden circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 4 de enero último y estimando por otra parte la necesidad justificada de reducir en cuanto sea posible el tiempo de duración de los ejercicios de las oposiciones de que queda hecha mención.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Una vez verificada por el Tribunal designado para juzgar el primer ejercicio de las oposiciones anunciadas en la convocatoria de 4 de enero del año actual para proveer en propiedad plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la clasificación de los opositores en los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 (artículo tercero) y hecha, asimismo la distribución de las plazas que a cada grupo debe corresponder proporcionalmente y por categorías según la clasificación de estas, se procederá por el referido Tribunal a la celebración de un examen de capacitación referente a las funciones propias del cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria entre los aspirantes Caballeros Mutilados de Guerra admitidos en la expresada Convocatoria.

2.º Demostrada la necesaria competencia para el ejercicio del Caballeros Mutilados en la forma expuesta en el apartado anterior, el referido Tribunal elevará a este Departamento ministerial la consiguiente propuesta de nombramiento a favor de aquellos, para cada plaza previa la oportuna elección hecha por los interesados con arreglo a lo dispuesto en la norma novena del artículo 13 del Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934, quedando exentos por tanto los aspirantes comprendidos en el grupo

## Gobierno Civil de la Provincia

1344

### Plantillas de Funcionarios de la Administración Local

«No por todas las Corporaciones Locales se ha dado la debida interpretación al artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, y por ello es preciso que se haga, por esta Dirección General, la debida aclaración, a fin de que se entienda por aquellas que la remisión a este Centro de las plantillas de sus funcionarios, se hace al sólo efecto, conforme ya se indica, de su estudio comparativo, sin que sea, por tanto menester la prestación de conformidad a las mismas; que se entenderá así, si en el transcurso de quince días, a contar desde la fecha de su remisión, no se ha opuesto reparo».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Logroño, 28 de mayo de 1940.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez*

de que se trata de la práctica de los ejercicios de oposición prevenidos en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos titulares citado.

3.º El Tribunal designado con carácter de Suplente según Orden ministerial de fecha 6 del corriente mes se encargará de actuar al propio tiempo que el Tribunal nombrado para el primer ejercicio simultaneando su actuación con la de este Tribunal. Al efecto serán distribuidos los aspirantes admitidos entre ambos Tribunales para la realización del primer ejercicio en la siguiente forma:

Opositores a quienes haya correspondido en el sorteo un número impar actuarán por su orden con el Tribunal presidido por el Doctor don José Vega Villalonga, y los que hayan obtenido número par actuarán también por su orden con el Tribunal Suplente presidido por el Doctor don Honorato Vidal Juárez pasando, los que hayan sido aprobados en este primer ejercicio por cualquiera de los dos Tribunales citados a realizar el ejercicio siguiente en la forma prevenida en el Reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de abril de 1940.

P. D. *José Lorente*

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

### ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1321

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 27 de marzo de 1940, contra:

Genaro Válero Cenzano vecino de Zaragoza y con domicilio en Barrio de Costa n.º 17.

Santiago Oñate Peñalva vecino de Logroño.

Con fecha 7 de abril, contra Progreso Marín Marín vecino de Logroño.

Con fecha 8 contra Teodoro Alvaró Soria, vecino de Calahorra.

Con fecha 25 de abril de 1940 contra Saturnino Pérez Ibarrondo vecino de San Vicente de la Sonsierra, (Logroño)

Con fecha 30 de abril de 1940 contra Máximo Aransay Merino vecino de Santurde (Logroño) y con domicilio en Santurde.

Con fecha 25 de abril de 1940 contra Laureano Soria Saez vecino de Aguilar del Río Alhama.

Con fecha 30 de abril de 1940 contra Marcelino Sabas Artacho vecino de Cenicero.

Con fecha 25 de abril de 1940, contra José Moraza Zorzano, vecino de Nalda de Iregua.

Con fecha 8 de mayo de 1940, contra Salvador Ruiz Rojo vecino de Haro.

Con fecha 27 de marzo de 1940 contra Hipólito Alonso Arce vecino de Cuzcurrita.

Con fecha 26 de abril de 1940 contra Eustaquio Antoñanzas Gomez, vecino de Calahorra.

Con la misma, contra Bartolome Vereá Bermejo, vecino de Autol.

Con fecha 24 de febrero de 1940 contra Manuel Martínez Cabrejas, vecino de Canales de la Sierra.

Con fecha 27 de febrero de 1940 contra Silverio Hernández Ruiz Torre, vecino de Arnedo (Logroño).

Con fecha 11 de marzo de 1940 contra Miguel Miranda Gutiérrez, vecino de Calahorra.

Con fecha 23 de abril de 1940, contra Quiterio Ibañez Marín vecino de Camporredondo.

Con fecha 6 de mayo de 1940, contra Andrés Atienza Martínez, vecino de Alfaro.

Con fecha 21 de mayo de 1940, contra Federico Ruiz Gopegui, vecino de Logroño.

Con fecha 1 de mayo de 1940, contra Crsilda Medina Alameo, vecino de Logroño.

Se hace saber lo siguiente:

I.—Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y.

II.—Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, a 21 de mayo de 1940

El Juz Instructor

## Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

1341

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del art. 50 de la O M de 20 de agosto último se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de maestras interinas:

D.ª Josefa Martínez Fernández para la escuela de niñas de Mu- ro de Aguas.

D.ª María Felicidad Torrecilla Zuazo, para la Escuela de niños de Ventas Blancas.

Logroño, 21 de Mayo de 1940.

El Secretario

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el Subsidio establecido por el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de abril

<b>AGONCILLO</b>	Pedro Nanclares Ruiz	3'	<b>GRASON</b>	Mauricio Marín	3'
Bias Yécora Zorzano	Pedro Nanclares Sáenz	1'	Aurelio Urraca Tristán	Basilio Martínez	1'
Eleuterio Guerra García	Jesús Calvo Navarro	3'	<b>GRAVALOS</b>	Juan Laspeñas	1'
Hilario Lasanta Martínez	Jesús Pérez Villar	1'50	Jorge Cordón Escudero	<b>OJACASTRO</b>	
<b>AGUILAR DEL RÍO ALHAMA</b>	Benigno Suso Villarejo	2'50	Santiago Talavera Gil	Marcelo Silvestre Martínez	2'
Jesús Yópez Mendoza	Justino Ibañbarriaga González	2'	Miguel García García	Pedro Cárcano Villanueva	2'
Marcos Cruz Sesena	José Arrestit Ruiz	1'	<b>HARO</b>	Claudio Aydillo Yerro	0'50
Marcos López Ruiz	Jesús Terrazas Gasca	1'	José María Bonilla Martínez	Juan Soto Teedor	2'
Pascual López Cabello	Miguel Velasco Sáenz	1'	Alejandro Carcedo Gómez	Santiago Scto Vitores	2'
Pedro Marqués Sáinz	Nicolás Espada Pombo	2'	Florencio Grandibal Viribay	Julián Velasco Uruñuela	2'
Antonio Benito Álvarez	Tomás Merino Mahave	2'	Félix y Manuel Ereña Aldanza	<b>OLLAURI</b>	
<b>ALBERITE DE IREGUA</b>	Lucio Gómez Iribelarra	2'	Julián Iglesias Oñate	Julián Samaniego Núñez	3'
José Novoa Sáenz	Ricardo García Martínez	2'	Juan Gibaja Labarga	<b>PEDROSO</b>	
Máximo Rubio Palacios	Andrés Pérez Villate	2'	Victor Lacuesta Giménez	Felipe Matute Larios	0'50
<b>ALBERITE DE IREGUA</b>	Francisco Sáez González	2'	Florián López Martínez	<b>PRADEJÓN</b>	
Abelardo Sáenz Millán	Gonzalo García	2'	Amós Madrid Grandibal	Cesáreo y Antonio Hidalgo	4'
Moisés Zorzano García	Miguel Ruiz Leivas	2'	Dionisio Marín Ortega	Jesús Martínez Heras	1'
<b>ALDEANUEVA DE EBRO</b>	Teodoro Azeitua Velas	2'	José y Francisco Mz. Sánchez	Pedro y Eusebio Navas	1'
José Marín Fernández	Luis Ojeda Martínez	2'	José Luis Martínez Mata	Victor Gómez González	1'
Rufo Maza Pérez	José Martínez Ruiz	2'	Eduardo Pérez Ruiz	Severo Martínez Jiménez	1'
Laureano Garrido Andrés	Antonio Calvo Pérez	2'	Miguel Saez Bestegui	Guillermo Miranda Moreno	2'50
<b>BAJAS</b>	<b>CABEZON DE CAMEROS</b>		Enrique Vélez García	<b>PREJANO</b>	
Jesús Bermejo Rodanés	Miguel Cámara Blanco	3'	X. Casas Alonso	Dionisio Eguizábal Ochoa	2'
<b>ALESANCO</b>	<b>CALAHORRA</b>		Miguel Tubia Ríos	<b>QUEL</b>	
Emilio Cortazar Solés	<b>BAJAS</b>		Pedro Ordóñez Oñate	Francisco Varea Salvador	2'50
Salustiano Peña Cámara	Pedro Arpón Tomás		<b>HERCE</b>	Bibiano Pérez Delgado	2'
Francisco Duque Zambúa	Angel Fernández Garrido		Serafín Simón Gabeto	Robustiano Martínez Martínez	2'
Buenaventura Sierra Tuesta	Miguel Fernández Aldea		<b>HERRAMELLURI</b>	<b>RIBAFRECHA</b>	
<b>ALFARO</b>	Angel Toledo Díaz		Severino Vado Ranedo	Pedro Sáenz Blanco	2'
Gregorio Pérez Sánchez	Agustín Solano Esteba		Maximiano Ranedo Lumbreras	Pedro Pascual González	2'50
Enrique Eguren Alcoba	<b>ALTAS</b>		<b>HORMILLA</b>	Antonio Blasco Cabezón	1'
Saturino Baldero	Damián Escolar Oredea	2'	Urbano Donamaría Treviño	Primo Ramos Medrano	3'50
Elas Esilo	Pedro Bretón Eguizábal	1'50	Rufino Fernández Hernando	Jesús Ortega Fernández	1'
Luis Manrique	<b>CANALES DE LA SIERRA</b>		Angel López Tuesta	<b>RINCÓN DE SOTO</b>	
Antonio Martínez Martínez	Manuel Rocandio Bezana	2'50	<b>HORMILLEJA</b>	Carlos Llorente Llorente	1'50
José Martínez González	Luis Gómez Almazán	1'50	Domingo Busto Izquierdo	Vicente y Félix Mendizábal	1'50
José Rubio González	Julián García Santamaría	1'50	<b>IGEA</b>	Gregorio Mendizábal Escalada	2'
Francisco Sola Lucero	<b>CASALARREINA</b>		Angel Jiménez García	Agustín Medrano Mendizábal	1'50
José González Velásquez	Maximino Tirraas Pérez	1'	Alfredo Alvarez Alvarez	Julio Lázaro Pastor	2'
Damián de Diego Pérez	Emiliano Pozo Saez	2'50	José Alvarez Espada	Emilio Pastor Santiago	2'
Pedro Atienza Romed	Basilio de Pablo Zárate	1'50	Santos Alvarez Galán	Basilio Escalada Sáinz	1'50
Luis García Longarón	<b>CASTROVIEJO</b>		Angel Martínez Galán	José Pardo González	1'50
<b>Almarza de Cameros</b>	Esteban Fernández Ceniceros	2'	<b>LAGUNA DE CAMEROS</b>	<b>SAN MILAN DE LA COGOLLA</b>	
Pablo Rodrigo Reinares	Esteban Ceniceros Lacalle	2'	Lucio Ramos González	Enrique Serrano Martínez	0'50
<b>ANGUCLANA</b>	Abel Fernández Ceniceros	3'	<b>LARRIBA</b>	Melchor Muntión Vázquez	1'50
Victor Gobantes Prado	Anastasio Pérez Marín	2'	Restituto Moreno Tabernero	<b>BAJAS</b>	
<b>ARENZANA DE ABAJO</b>	<b>CENICERO</b>		<b>LOGROÑO</b>	José María Lorenzo Guevar	
Fulgencio Peña Valle	Demetrio Alonso Alvarez	2'	<b>BAJAS</b>	<b>SAN ROMAN DE CAMEROS</b>	2'50
<b>ARENZANA DE ARRIBA</b>	Juan Balbino García Terreros	3'	José Hernández	Domingo Calleja Santamaría	
Modesto Olarte García	Pedro Mendoza Frias	1'	Cándido Ruiz	<b>SANTA ENGRACIA</b>	
<b>ARNEDO</b>	Julián Gómez Acevedo	2'	Eliseo Gil Mazo	Francisco Aragón	3'
Ricardo Puerta Solana	Felipe y Nicomedes Lafuente Río	1'	Eliseo Rojas Riaño	Luis Santolaya Chicote	4'
Máximo y José Castillo Herrero	<b>CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>		Emeterio Reinares Río	<b>SANTA MARIA DE CAMEROS</b>	
Teodoro Escalona Eguizábal	Antonio Agreda Jiménez	2'	Saturnino Mazo Rada	Jesús Sáenz Blanco	1'
Lázaro Garrido de Blas	Victor Vergara Bachiller	2'	Saturnino Mazo Rada	<b>SANTO DOMINGO</b>	
Francisco Guerea Gil de Muro	Manuel López Berdonces	2'	Fernando Yturriaga Martínez	Félix Alarcía Ayala	2'
Valero Gil de Muro Pascual	Cipriano Bozal Lalinde	2'	Julián Pérez Leiva	David Corral Carrera	4'
Fructuoso Llanos Salcedo	Manuel Díez Cruz	1'	Francisco Pardo Pérez	Heliberto Mendi Cerezo	1'50
Miguel Martínez-Losa	Manuel Jiménez González	2'50	Alfonso Hernández Daroca	Luis Pérez Montejo	1'50
Cipriano Pérez-Sevilla Pascual	Bonifacio Forcada Espada	1'	Julián López Garrido	Manuel Robredo González	3'
Gregorio y Jorge Ques, Herrero	Moisés Forcada Isla	1'50	Florencio Ruiz Alejo	Luis Prior Fernández	2'50
Julio Pérez-Aradros Hernández	Joaquín María Anzaro	1'	Agustín Estefanía	Miguel Metola Vargas	3'
Basilio Herrero Zapata	Valero Sáinz Madurga	2'50	Ignacio Echevarría Jiménez	Martín Navas Benito	2'
Aniceto Gil Hierro	Felipe Zapatero González	2'	Dámaso Pardo Rojo	José Pozo Mateo	1'
Jacinto Moreno Garrido	Florencio y Dionisio González	2'50	Julián Herrero Sáenz	Venancio Rodrigo Zapatel	2'
Faustino Bretón Hernández	Rosalino Escudero Grávalos	2'50	Andrés Velasco Santuolalla	Jacinto González Sánchez	2'
Martín Garrido Mz. Burbana	Jesús Hernández Fernández	2'50	<b>LUMBRERAS</b>	Vicente Prior Aransay	2'
Rufino Martínez-Losa Gutiérrez	Alejandro Jiménez Pérez	0'50	Cándido Gómez Martínez	Ignacio Marín Arriaga	4'
Gregorio San Miguel Herrero	Victoriano Jiménez Jiménez	1'	<b>MANSILLA DE LA SIERRA</b>	<b>SANTURDE</b>	
Juan Cagigas Fernández	Celestino y Marcos Jiménez	0'50	Facundo Cañas Losa	Elías Montoya Villar	1'50
Joaquín Ridrejo Peña	Eulalio y Francisco Jiménez	0'50	Maximino Calvo de la Riva	An' nio Vitores Gómez	1'50
José M <sup>a</sup> Eguizábal Zabalo	Fernando Santamaría Lalinde	2'	Victoriano Cañas Gómez	Ju' n Ortega Jorge	2'
<b>ARNEDILLO</b>	Primitivo López Garjo	1'	Nicasio Medel Vicente	<b>SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
Julio Hecce Calvo	Gregorio López Sáinz	0'50	Angel Losa Domingo	Deogracia Cortés	3'
Angel Gómez Coel	Teodoro Muñoz Sánchez	1'	<b>MEDRANO</b>	Emilio Fernández	1'
Antonio Tejada Lázaro	Donato Orte Sánchez	0'50	Benita Díez Estefanía	Félix Hillera	5'
Julio García Rueda	Julián Forcada Ortega	2'50	Fulgencio Cuadra Martínez	Félix Monecaya	2'
<b>AUSEJO</b>	José y Valentín Rz. Vidorreta	1'50	<b>MURILLO DE RIO LEZA</b>	Félix Bayueta	1'
Gonzalo Sáenz Cortiella	Rufino y Rafael Sáinz Gómez	1'	Victoriano Fernández Esteban	José Berga	1'
<b>AUTOL</b>	Félix y Serapio Santamaría	3'	Jesús Martínez Robres	José Ramírez	3'
Basilio Herreros Cerón	Clemente San Vicente del Río	1'50	Blas Rojo Sáenz	Javier y Félix Ramírez	2'
Emilio Herreros Pascual	Sixto Villar Calabia	2'	Nicolás Cantabrana Aragón	Manuel de Frutos	3'
Valentín Varea Rubio	<b>CORERA</b>		Pedro Chicote Mangado	<b>SOTO DE CAMEROS</b>	
José Peñalva Ezquerro	Manuel Gutiérrez Gil	2'	Fernán Casero Sáenz	Pedro Anderica Río	2'
Benito Bermejo Mollado	<b>CORNAGO</b>		<b>BAJAS</b>	Enrique y Emilio Edéz. Adán	2'
Santo Moreno Martínez	José Cano Hernández	2'	Bienvenido Palacios Arnedo	Eusebio Caro Segura	2'
Leónis Villoslada Miguel	José Vaquero Sanz	3'	Jesús Fontecha Rubio	Mariano Reinares Tré	1'
Juan Pérez Merino	Melchor Cano Cano	2'	Anastasio Varela Aliende	<b>TERROBA</b>	
Plácido y Anastasio Herreros	Modesto Mendoza Ridrejo	1'	Fernando García García	Félix Andérica López	1'50
Cándido L. de Murillas	<b>ENTRENA</b>		Prudencio Rubio Marcos	<b>TOBIA</b>	
Felipe Abad Cristóbal	Aniceto Alesanco	1'	Jesús y Serafín Fuentes	Francisco de Sales Alonso	4'
<b>BADARAN</b>	Florencio García	1'	Manuel Hidalgo García	<b>TORMANTOS</b>	
Marcos Villar Uruñuela	Juan José García	2'	Angel Cerrajería Ezquerro	Alicio Martínez Gordo	3'50
José Cereceda Arambarri	Justo Ulecia	1'	Matias Ojeda Ortiz	Antonio Imaña Santa María	3'50
Venancio Gómez Ureta	José María Sanz	1'	Gabino Niño González	Eduardo Barrasa Santa María	0'50
Adriano Lozano Cerrajería	Nicolás Montenegro	2'	<b>BAJAS</b>	<b>TORRECHILLA DE CAMEROS</b>	
Ildefonso Baños Torrecilla	Fidel Sierra Gómez	1'	Carlos y Calixto Ramírez Ortega	Eusebio Moreno Martínez	2'
Miguel Tovías Jiménez	Cipriano Arriaga Hervías	1'	<b>NALDA</b>	Manuel Calleja Pérez	2'
<b>BANARES</b>	Antonio Serrano Sobrino	1'50	<b>NAVARRETE</b>	Gregorio Alicia Sáenz	1'
Manuel Alegre Cuede	Clemente Izquierdo Valle	1'50	Félix Santamaría García	<b>TREVIJANO DE CAMEROS</b>	
<b>BAÑOS DE RIO TOBIA</b>	Justo Grandmontagne S. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup>	2'	Angel Angulo Rufián	Andrés y Rufino H. Valdemoros	2'50
Cándido García Ordóñez	Francisco Velasco Rodríguez	3'	Baldomero Bergas Martínez	<b>TUDELILLA</b>	
Eugenio Lacalle Villoslada	Dionisio Santa María Peña	1'	Miguel Navajas García	Apolinar Maza Alguacil	1'
<b>BERGASA</b>	Francisco Soldevilla Villanueva	2'	Segundo Navajas Oliván	Vidal Ortega López	1'50
Julián Escalona Eguizábal	Angel Alonso Hecce	2'50	Marcelino Muro Díaz	Rufino de la Concepción Teral	4'
<b>BERGASILLAS</b>	Fco. y Joaquín Aransay Peña	1'	Paulino y Félix Moreno Olarte	<b>URUSUELA</b>	
Alejandro Herce Pascual	Jerónimo Ubada García	2'	Miguel Blanco Soto	Vicente Marijuán Ocho	2'50
<b>BAJAS</b>	<b>FONZALECHE</b>		Gregorio y Rufino Toté Nájera	Avelino García Aransay	2'
Victoriano Ortega Zintes	Luis Gómez Sagredo	4'50	Pedro Olarte Rufián	<b>BAJAS</b>	
<b>BRISAS</b>	<b>GALLINERO</b>		Pedro Marín Fernández	Máximo Azofra Ibarra	2'50
Basilio Arce Gutiérrez	Isaac Viguera San Juan	3'50	Tomás Pérez Caballero Edéz.	<b>VALGAÑON</b>	
<b>BRIONES</b>	Manuel Novoa Novoa	1'	Antonio Díez Barona	Basilio Gómez Román	3'
Vicente Suso Barrón				<b>VENTROSA</b>	
				Germán Bernáldez Martínez	1'

Santos Valpuerta Antón 2'50  
 Saturio Pormo Sáenz 2'  
**VIGUERA**  
 Pablo y Luis Elías Cantero 3'  
**VILLAMEDIANA DE IREGUA**  
 Fernando Sanromán Fernández 1'50  
 Antonio Gil Sarabia 3'50  
**EL VILLAR DE ARNEDO**  
 Nicolás Santa María Palacio 2'  
**VILLARTA-QUINTANA**  
 Avillo Agustín Alonso 2'  
 Aquilino Mateo Corral 1'50  
 Félix Tamayo Fernández 1'  
**VILLAVALAYO**  
 Luis Benito Domínguez 1'  
 Valentín Gutiérrez 0'50  
 Vicente Rubio 0'50  
 Pascual Calvo 1'  
 Ambrosio Domínguez 0'50  
**VILLOSLADA DE CAMEROS**  
 Gregorio Sánchez Martínez 2'  
 Pedro Sánchez de Pablo 1'50  
**ZARROZA**  
 Francisco Moreno Martínez

**EX-COMBATIENTES**

**ALBELDA DE IREGUA**  
 Elías Sáenz Herce 3  
 Juan Bastida Benito 3  
 Santiago Ruiz Ochoa 3  
**ALESANCO**  
 Balbino Andrés Barragán 4  
**Alesanco**  
 Antonio Baldero Pérez 3  
**Arenzana de Arriba**  
 Joaquín Sáenz González 2  
**Arnedo**  
 Angel Calvo Gil de Gómez 3  
 Anselmo Lavega 3  
 Antonio Beriain Ferrero 3  
 Fermín Domínguez Solana 2'50  
 Modesto Solana Sota 3  
**CALAHORRA**  
 Manuel Hita Lorente 3  
 Manuel Degano Degano 3  
 Pedro Lorente Antoñanzas 3'

**BAJAS**

Agustín Pascual Garrido 3  
**CASALARREINA**  
 Luis Riaño García 3'50  
 Juan Ruiz de la Cuesta 2'  
 Jesús Gutiérrez Sáez 3'50  
 Luis Amelivia León 5'  
 Pedro Guinea Suborviola 4'50  
 Fernando Matute Calle 3'  
 Tomás Díaz López 3'50  
 José María Hierro Serrano 4'  
 Antonio Álvarez Rueda 2'50  
**UHURI**  
 José María Visa Visa 3'  
**CLAYBO**  
 Pío Herrero Sáenz 3'  
 Pedro Huarte Serrani 3'50  
**GRASON**

**BAJAS**

Juan José Pérez Arenal 3  
 Félix Crespo Agustín 3'  
**HARO**  
 Pedro Martínez Corcuera 3  
 Julio Carrascón Bernal 3'  
 Fortunato González Vega 3'  
 José Luis Sáez Giménez 3'  
 Benito Astorga Castro 3'  
 Jesús García Uribelarrea 3'  
 Eugenio Aulestra García 3'  
 Jesús Apellániz 3'  
 Máximo Rico Urrecho 3'  
 Angel Herrá Gobantes 3  
 José Luis Marcelino del Prado 3'  
 Jesús Malso Gómez 3'  
 Doroteo Fernández Canal 3'  
 Pedro Cestafe García 3  
 Fernando Díaz Mate 3  
 Jesús Crespo Lueñas 4  
 José Martínez Martínez 3  
 Julián Rosales Gayangos 3  
 Luis Sáenz Gandival 3  
 Juan Salazar Casas 3  
 Zebioil Catellanos Andrés 3  
 Luis Rupérez Meriso 3  
 Jesús Cría García 3

**LOGROÑO**

**ALTAS**

Emilio Herrero 3  
 Felipe Zabala Alonso 2'50  
 Arturo Castelló Orive 3  
 Antonio Soldevilla Pascual 3  
 Eusebio Ibáñez Romero 3  
 Arsenio Fernández 3  
 Jesús Martínez Martínez 3  
**BAJAS**  
 Casildo Zamora Expósito 3  
 Severino Falcón Ruiz 3  
 Julio Bacaicoa Solano 3  
 Casimiro Asenjo Castillo 3  
 Rodolfo Gómara Arbeo 3  
 Agustín Arenzana García 3  
 Jesús Andrés Ezquerro 3  
 Teófilo Pinillos Ortega 3  
 Benigno López Castro 3  
 Isidro García Ruiz 3

Miguel García García  
 Jesús Benito Gómez  
 Arturo Sanz Escuadra  
 Alfredo Illera Soto  
 Cecilio Ruiz Martínez  
 Julian del Campo Neira  
 Julian Bretón Andrés  
 Eduardo Aguirre Llorente  
 Francisco Sobrón  
 Benito Puerta Martínez  
 Cecilio Rodríguez Tricio  
 Alejandro Ruiz Pascual  
 Julio Bozalongo  
 Julio Valiente Brea  
 Miguel del Rincón Hernández  
 Julián Miguel Martínez  
 Florencio Samaniego Najera  
 Damián Gil Álvarez  
 Ciro Argáiz de León  
 José Pérez Iturbe  
 Lucio Martínez Sáenz  
 Felix Pascual Montoya  
 Manuel Fernández Garrido  
 Anatalio Chávarri Guzmán  
 Lorenzo Ruiz Pérez  
 Agapito Pérez Urtubia  
 Esteban Fuentes Latorre  
 Victor Eguizábal

**NAVARETE**

**BAJAS**

Luis Lozano del Campo 3'  
 Santiago Castroviejo Amutio 3'  
 Alejandro Fernández Ulecia 3'  
 Blas Navarro Rodríguez 3  
 Santiago Navarro Blasco 3  
 Rafael Bargas Martínez 3'  
 Inocente Tolé García 3'

**ALTAS**

Emilio Soto García 3  
 José M.ª Daroca Cuevas 3

**ORTIGOSA DE CAMEROS**

Vicente Galarreta Sáez 4'  
 Angel Ortiz Quintana 3'  
 Máximo Pérez Martínez 3'  
 Tomás Heras Ortíz 3

**PEDROSO**

Felipe García Blasco 1'50  
**RIBAFRECHA**  
 Fidel Martínez Montalvo 4'50

**RINCON DE SOTO**

Domingo Beaumonde Bretón 3'  
**SANTA MARIA DE CAMEROS**  
 Manuel Cuesta Fernández 3'

**SANTO DOMINGO**

Anacleto Gil Arana 3'  
 Pablo Bartolomé Alarcía 3  
 Plácido Fuente García 3  
 Cándido Urraca St.ª M.ª 3

**Marcos Sánchez Aliende**

3  
**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**  
 Francisco López Nájera 3  
 José M.ª Balda Moreno 3

**Santurdejo**

García Soto Julián 2  
**Soto de Cameros**  
 Justo González Sáenz 5

**TORMANTOS**

Eugenio Merete Serrano 3'  
 Benjamín Imaña St.ª M.ª 3  
 Floriano Lafuente Busto 3

**Villanueva de Cameros**

Juan García Martínez 6  
 Cosme Martínez Espinosa 4

**Zarrazón**

Luciano López Joaquín 3

**RESUMEN**

Importan los padrones 51.360  
 Número de Subsidiarios 676  
 Logroño 28 de mayo de 1940.

El jefe de la Comisión Provincial

JENARO BERNECHEA

**Administración de Justicia**

1276

D. Luis Moroy y Fernández,  
 Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en virtud de diligencias Sumariales del Juzgado de Instrucción de este Partido instruidas por hurto contra Manuel Martín Diguele, de 25 años de edad, soltero, relojero, de profesión ambulante, hijo de Pru-

dencio y Liboria, natural de Astorga, en providencia de esta fe- se ha señalado para que tenga lugar la celebración del corres- pndiente juicio verbal de faltas, el día 7 de junio próximo y hora de las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole al denunciado que de no com- parecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que el presente edicto sirva de citación en forma a Manuel Martín Diguele, cuyo paradero se desconoce, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo y sello en Logroño, 18 de mayo de 1940.

El Juez Municipal

Luis Moroy

Requisitoria

1256

García Ansoleaga Lucio, co- nocido por Lucio San José Gar- cía, de 18 años natural de Baasain hijo de padre desconocido y de Eugenia, soltero, tapicero y ve- cino de Bilbao, Calle Urazurrutia 18 2.º procesado en causa núm. 16-1940 del Juzgado de Logroño por el delito de tenencia de útiles para el robo, comparecerá ante este Juzgado en término de 10 días para constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las de- más responsabilidades que deter- mina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel del parti- do a disposición de este Juzgado por referida causa.

Logroño 17 de mayo de 1940.

El Juez Instructor

Salvador Sánchez Terán

Requisitoria

1284

Ezquerro Ezquerro, Angel, de 40 años, casado, hijo de Blas y Petronila, natural y vecino de Pradejón, donde fué guarda, hoy en ignorado paradero, condenado en causa número 25 del año 1935 por el delito de homicidio por imprudencia, comparecerá en el término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, con el fin de constituirse en prisión a extinguir la pena que le fué impuesta, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y como com- prendido en el núm. 3.º del artí- culo 835 de la Ley de Enjuicia- miento criminal, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado y caso de ser habido, sea puesto en las Cárceles de Logroño, a disposición del Ilmo. Sr. Presi- dente de la Audiencia provincial.

Calahorra 20 de mayo de 1940.

El Juez de Instrucción

EDICTO 1247

Para notificar la subasta de fincas a los deudores contribu- yentes por el pueblo de Villame- diana de paradero desconocido.

D. Alejandro del Río Villarejo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Villamediana de Iregua, y pueblo de Villamediana.

Hago saber: Que en el expe- diente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rús- tica de los años 1.924 al 1.938, ambos inclusive se ha dictado con fecha 8 de abril la siguiente:

Providencia.—No habiendo sa- tisfecho los deudores compren- didos en este expediente las can- tidades que adeudan a la Hacienda Pública por rústica se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertene- cientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal el día 17 de junio de 1.940 a las 10 de su mañana, en el local del Juzgado de Villamediana de Iregua, según determina el artículo 118 del Es- tatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 siendo postu- ras admisibles en la primera ho- ra la que cubra las dos terceras partes, una vez rebajada una ter- cera parte de su primitivo precio; en la media hora siguiente.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al públi- co por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en la localidad y por término de 15 días.

Y hallándose comprendidos en el expediente a que me refiero los contribuyentes de paradero des- conocido D. Benito Ezquerro, D.ª Dionisia García Navarrete y D. Manuel Fernández Sáenz a los que les fueron embargadas las fincas relacionadas en edicto pu- blicado por esta Recaudación en el BOLETIN OFICIAL, de la provin- cia núm. 66 de fecha 13 de junio de 1939 se les notifica advirtién- doles que pueden librar sus bie- nes pagando antes de la subasta.

Villamediana 15 de mayo 1940.

El Recaudador

EDICTO

1242

D. Orestes Enderiz Pascual, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juz- gado se sigue sumario con el nú- mero 6 de este año, sobre hurto de correspondencia al ser trans- portada de la estación a la Ad- ministración de Correos de esta Ciudad, y figurando entre la de- saparecida el giro número 7.332 de 23 de Agosto de 1939, que fué impuesto en Bilbao por D. F. Ca- no, cuyo domicilio actual se des- conoce, a favor de D. Manuel Cano de esta Ciudad, cuyo tam- bién paradero se ignora, por va- lor de cincuenta pesetas, he acor- dado publicar el presente, lla- mando a los mismos para que en término de diez días com- parezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna decla- ración, y ofrecerles las acciones del artículo 119 de la Ley de En- juiciamiento criminal.

Calahorra, 13 de Mayo 1940.

El Juez Instrucción

Orestes Enderiz

Don Agustín María Sierra Po- mares, Secretario Interino de la Audiencia Provincial de Logroño

Certifico: Que en los autos del recurso contencioso-administrati- vo n.º 25 de 1936 interpuesto por don Amadeo Viguri Sáenz contra

acuerdo del Ayuntamiento de Haro se ha dictado sentencia que copiada literalmente dice:

En la ciudad de Logroño a 6 de Mayo de 1936.—Visto el recurso o contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por don Amadeo Viguri Sáenz contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro negando la condición de empleo municipal.

Resultando que en 5 de noviembre de 1928 la «Comunidad de Labradores» de la ciudad de Haro, anunció para su provisión la vacante de la plaza de cabo de guardas de dicha Comunidad, determinando las condiciones que habían de reunir los aspirantes y el sueldo y emolumentos que por participación en las denuncias percibiría quien fuera designado para ocupar el cargo.—Resultando que presentadas varias solicitudes fué nombrado para ocupar el cargo don Amadeo Viguri Sáenz nombramiento que aparece hecho por el Presidente de la Comunidad de Labradores en febrero de 1929 habiendo prestado juramento el designado en 1º del siguiente mes de Marzo ante el Presidente de la Comunidad y el Alcalde de Haro y siéndole expedido en la misma fecha por la Alcaldía el título de cabo de guarda de campo de aquel Municipio.—Resultando que el nombrado Cabo de guardas ha venido desempeñando su cargo hasta el 22 de noviembre de 1935 en que el jurado y Socios directivos de la «Comunidad de Labradores» acordaron destituirle, previa la formación de expediente que se instruyó para depurar denuncias formuladas contra el Rr. Viguri y en el cual expediente se estimó había cometido faltas graves.—Resultando que por contencuencia del referido acuerdo don Amadeo Viguri presentó en 10 de febrero último una instancia al Ayuntamiento de Haro manifestando que habiendo sido nombrado Cabo de guardas de Campo por el Ayuntamiento en 1º de Marzo de 1929 cargo que venía desempeñando en la «Comunidad de Labradores» y del cual esta le distitufía solicitaba que la Corporación Municipal le amparase en el ejercicio de la función para que fué nombrado y amonestase a la Junta Directiva de la Expresada Comunidad y que le fueran abonadas las diferencias de sueldo que había dejado de percibir; solicitud que fué desestimada por el Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en 6 de Marzo próximo pasado por entender que el Sr. Viguri no tenía la condición de funcionario municipal, de cuyo acuerdo solicitó la reposición el interesado en el plazo legal siéndole denegada y notificada le denegación el 28 del mismo mes de Marzo.—Resultando que por el Abogado don Félix Pancorbo, con poder bastante y en nombre y representación de don Amadeo Viguri Sáenz se presentó en 17 de abril demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el expresado acuerdo del Ayuntamiento de Haro fecha 6 de Marzo que le negaba la condición de funcionario municipal, alegando que su título de nombramiento acreditaba su carácter de cabo de guardas del Municipio y como tal para destituirlo era necesario haber aplicado las dis-

posiciones de la Ley municipal, que se han infringido por cuya razón suplicaba la nulidad del acuerdo impugnando ser repuesto en el cargo que venía desempeñando en la «Comunidad de Labradores» y el abono de haberes y cantidades dejadas de percibir por sueldos devengados y no pagados;—Resultando que puestos de manifiesto los autos al Sr Fiscal para informe lo emitió en el sentido de que procede pesestimar la demanda interpuesta;—Visto siéndole ponente el vocal don Gonzalo Herrero García. Vistos la Ley de «Comunidad de Labradores» de 8 de julio de 1898 su Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y las disposiciones de general aplicación;—Considerando que la citada Ley de Comunidad de Labradores en su artículo 12 traspasa a las Comunidades las atribuciones que en materia de policía rural corresponden a los Ayuntamientos preceptuando expresamente que establecida una Comunidad en un término municipal dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer en tales materias y el Reglamento su aplicación confirmando en distintos artículos esa subrogación de atribuciones establece en el 8º que para la prestación de los servicios que le son propios podrán las Comunidades nombrar las personas que deban desempeñar sus funciones a cuyo efecto consignarán en las Ordenanzas las condiciones que deban concurrir en sus guardas y en sus presupuestos la cantidad que se designe para el servicio;—Considerando que los preceptos anteriores establecen una indiscutible y divisoria separación, entre los empleados de las Comunidades y los del Ayuntamiento, que no permite sostener tengan aquellos el carácter y condición de funcionarios municipales;—Considerando que el nombramiento de cabos de guardas caído a favor del recurrente, fué hecho en virtud de anuncio de la «Comunidad de Labradores» de Haro, mediante solicitud que a la misma dirigió el Sr. Viguri por el Presidente de la Asociación, y para el servicio de ella, habiéndolo así desempeñado durante varios años y siendo pagado con fondos de la Comunidad, por lo que resulta indiscutible que eran un empleado de esta y no del Ayuntamiento, sin que la circunstancia de haber prestado juramento ante el Alcalde y haberle sido extendido el título por la Alcaldía signifique cosa en contrario, ya que ello no representa más que el cumplimiento de formalidades rituales impuestas por la subrogación que la Ley ha restablecido, pero que en nada altera la naturaleza de la función y en carácter de empleado de la Comunidad que corresponde a los guardas por la misma nombrados;—Considerando que por las razones expuestas no ostenta el recurrente la condición de funcionario municipal ni puede por tanto pretender le sea reconocida.—Fallos: Que debemos desestimar el presente recurso interpuesto por D. Amadeo Viguri Sáenz contra el mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Haro que le denegó el carácter de funcionario de dicha Corporación municipal.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rd. de los Ríos—Ignacio Sáenz de Tejada—Ladislao Montes—Gonzalo Montes—Rubricados.

Así mismo certifico que mencionada sentencia fué recurrida por la parte recurrente para ante el Tribunal Supremo y que mencionada apelación por el Tribunal Supremo se ha declarado desistida en 7 de mayo del actual.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a 15 de mayo de 1940.

Vº Bº

El Presidente

## Ministerio de Industria y Comercio

(Conclusión)

- 4¼ id (rectangulares), 930|950, 3'50 ptas.
- 1¼ id club 40 mm., 250|260, 1'10 pesetas.
- 1¼ id id 30 id, 190|200, 0'85.
- 1¼ id id 28 id, 170|180, 0'75

### Jurel grande, Bogas y Alachas en escabeche corriente

- 6|7 kilos (cilíndrico) 6000|7000, 19 pesetas.
- 5 id id, 4400|4800, 15'35.
- 3 id id, 2600|2800, 8'50.
- 2 id id, 1550|1750, 5'35.

### Pescadilla, Besugo y Besuguillo en escabeche corriente

- 6|7 kilos (cilíndrico) 6000|6500, 34'45 pesetas.
- 5 id id 4400|4800, 25'25.
- 3 id id, 2.600|2800, 14'90.
- 2 id id, 1.550|1650, 8'75.

### Merluza en escabeche corriente

- 6|7 kilos (cilíndrico), 6000|6500, 42|65 pesetas.
- 5 id id, 4400|4800, 31'35.
- 3 id id, 2600|2800, 18'70.
- 2 id id, 1550|1650, 11'15.

### Atún legítimo de Almadraza en sus diferentes preparados

Para este artículo regirán los precios que en su día sean autorizados con el Consorcio Almadraza Nacional.

### Filetes de Caballa, Atún, Listado Sarda, Melba (preparados especiales)

Los preparados especiales a la «rabigot», trufados, etc, podrán ser aumentados con un veinte por ciento (20 por 100) de los precios de la presente tarifa para clases corrientes.

### Merluza en aceite, tomate o escabeche fino

- 2 kilos (cilíndrico), 1.550|1.650, 15'15 ptas.
- 1 id id, 700|850, 7'70.
- 1¼ id id, 190|200, 1'85.
- 1|2 (oval), 380|420, 3'90
- 1¼ id normal id, 230|240, 2'25.
- 1¼ id reducido id, 190|200, 1'85

### Pescadilla en aceite, tomate o escabeche fino

- 2 kilos (cilíndricos), 1550|1650, 12'90 ptas.
- 1 id id, 700|850, 6'60.
- 1¼ id id, 190|200, 1'60 ptas.
- 1|2 id (oval), 380|420, 3'35.
- 1¼ id normal id, 230|240, 2.
- 1¼ id reducido id, 190|200, 1'60.

### Sopa de pescados

- 2 kilos (cilíndrico), 1.550|1.650, 4'20 ptas.
- Pastel salmón trufado
- 1¼ kilo (cilíndrico), 240|265, 1'75 pesetas.

### Especialidades de Anchoa (limón mantequilla, pasias, etc.)

Veinte por ciento (20 por 100) de aumento sobre los precios de filetes de anchoa.

### Pescadilla vinagreta con limón (Preparación lujo)

- 1 kilo rectangular, 750|850, 7'30
- Anchoas en salmueras

En latas:  
Tamaño de dos barras, 3'45 pesetas.

Tamaño de tres barras, 3'50.

Tamaño de cuatro barras, 3'20

En barriles:  
Tamaño dos y tres barras, 2'80 ptsetas.

Tamaño cuatro y cinco barras 2'10 ptas.

El precio se entiende por peso bruto (envase y contenido).

### Sardinias saladas y prensadas

Para pescados sanos, 2'55.

« pelados, 1'90 ptas.

« tocados 1'75.

Este precio es por kilo neto.

En tabales se aplicará el precio sobre el peso bruto que resulte con el descuento del doce por ciento (12 por 100) por tara.

### Grassas (aceites de pescados)

Aceite color claro (crudo), 2'45

Aceite color oscuro (cocido), 2'10 pesetas.

Estos precios se aplicarán sobre peso bruto por neto.

## Administración Principal de Correos de Logroño.

ANUNCIO 1297

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Briones y la estación de ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Oficina citada con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Administración o Subalterna de Briones hasta el 13 de junio próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 18 del citado mes de junio, a las once.

La fianza que deberán constituir los postores será de 280 pesetas.

Logroño, 22 de Mayo de 1940.

El Admor. Pral.,  
Angel Moreno.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de \_\_\_\_\_, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo en Briones a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de \_\_\_\_\_ (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en \_\_\_\_\_ la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)